



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1084
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LIGIA DE JESÚS AGUDELO USME
DEMANDADO	MARIA HELDA AGUDELO USME
RADICADO	05615.40.03.002.2020-00319 00
PROCEDENCIA	REPARTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda reivindicatoria instaurada por LIGIA DE JESÚS AGUDELO USME contra MARIA HELDA AGUDELO USME, para que la parte actora allegue copia del acta de audiencia contentiva del interrogatorio de parte extraproceso que se llevó a cabo el 9 de marzo de 2020 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, radicado 2019-00970, ya que la demandante afirma en los hechos de la demanda, que en virtud de la declaración rendida por la demandada en dicha diligencia, mudó su calidad de tenedora a poseedora, presupuesto de la acción reivindicatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas reivindicatorias instauradas por LIGIA DE JESÚS AGUDELO USME contra MARIA HELDA AGUDELO USME, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor DIEGO LEÓN TAMAYO CASTRO, portador de la T.P. 205.370 del C S J, para que representa a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
